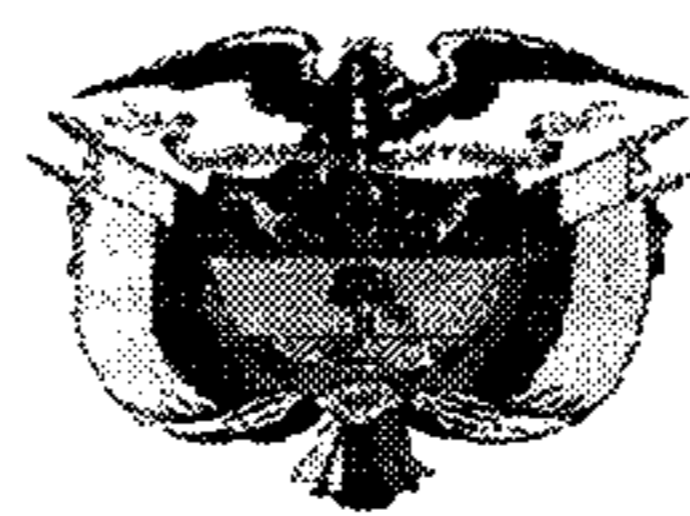


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 00018/2019  
CLASE: EJECUTIVO SUCESIÓN  
DEMANDANTE: ALBA INÉS GONZÁLEZ LOZANO  
DEMANDADO: ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ Y OTROS  
INTERLOCUTORIO No. 018

1. OBJETO A RESOVER:

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que los demandados señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO, se notificaron en la forma establecida en el art. 306 inciso 2º del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal formulara excepciones, es del caso dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, previas las siguientes consideraciones:

2- ANTECEDENTES:

2.1. La Ejecución:

La doctora ALBA INÉS GONZÁLEZ LOZANO, instauró demanda ejecutiva por concepto de los honorarios señalados mediante auto proferido por este despacho el día 22 de julio de 2020, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BAUDILIO DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ y en contra de los señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO, mayores de edad y vecinos de Bogotá y Guasca Cundinamarca.

Mediante auto del 23 de diciembre de 2020, se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante y en contra de los ejecutados por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto de los honorarios como partidora, señalados mediante auto del 22 de julio de 2020.
- Por los intereses legales sobre la suma anterior, causados desde el día 30 de julio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las costas y gastos que conlleve la ejecución.

La parte ejecutada fue notificada en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso, quienes no propusieron excepciones de ninguna clase.

### III-. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Competencia:

La ley 446 de 1998 en el artículo 29 establece que:

“Los Jueces de Familia conocen de los procesos ejecutivos que estén encaminados a hacer efectivas las condenas impuestas por la Jurisdicción de Familia y aquellos dirigidos a la Ejecución de los acuerdos, resultados de las conciliaciones en materia de familia...”.

#### 3.2. El Caso concreto:

El art. 422 del Código General del Proceso establece: “...Art. 422.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184....”

El auto que libró mandamiento en contra de las señoras los señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO se profirió con base en decisión que señaló los honorarios de la Partidora dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BAUDILIO DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, auto que por expresa disposición de la Ley presta MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

En consecuencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN A QUE SE CONTRAE EL ART. 440 DEL C. G. del P. en contra de los señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA

DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los ejecutados señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto de los honorarios como partidora, señalados mediante auto del 22 de julio de 2020. Por los intereses legales sobre la suma anterior, causados desde el día 30 de julio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación y por las costas y gastos que conlleve la ejecución, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del trámite ejecutivo a la ejecutados señores ANA LUCIA DELGADILLO DE DÍAZ, GLORIA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, JACINTO DÍAZ DELGADILLO, WILSON YOBAN DÍAZ DELGADILLO y RODRÍGO HUMBERTO DÍAZ DELGADILLO, mayores de edad y con domicilio en Guasca y Bogotá.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de agosto de 2016; SEÑÁLENSE como Agencias en Derecho la Suma del 7% sobre la suma ejecutada es decir \$350.000.00.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 11 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 010 de la misma fecha a las 8:00 am.